

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 15

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención al Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo D. Agustín Fernández Campos	305
Id., Id., Id., Id. a Don José Alarcón del Solar	305
Id., Id., Id., Id. a Don Valentín Almodobar Escribano	306
Id., Id., Id., al Auxiliar 2.º Don Isidro Garcia Alvarez	306

GRAN VISIRIATO

Decreto Visirial nombrando Mejasni del Mechuar a Mulai el Hasan Ben Mohammed Filali	307
Decreto Visirial nombrando Mejasni del Mechuar, a Si Abdeselam Ben Mustafa Ben Yaich	307

MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA

Decretos Visiriales	308
----------------------------	-----

MUDIRIA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN

Decreto Visirial autorizando a D. Rafael Benet Enrich para establecer una serrería mecánica en las proximidades de Targuist	308
Decreto Visirial concediendo prórroga de un año solicitada por la Comisión formada para el deslinde de la finca sústica denominada Zem-Zem	309

INSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS

Dahir estableciendo el derecho a retiro para el personal de Kaides y Tropa Marroquíes del Majsen	310
Decreto Visirial concediendo la separación definitiva del Cuerpo de Kaides de Fuerzas Jalifianas al Kaid, Si Abdejalak Ben Al-lal Ben Hima	313

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Enseñanza Española.—Relación de aprobados para cubrir plazas del Magisterio de la Zona 313

ANEXO AL NUM 15

REGISTRO DE INMUEBLES 158
 ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 158
 Cédulas de citación 163
 Cédulas de notificación 164
 Requisitorias 165

TARIFA

Un año de suscripción	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones)
Media plana	45	—	—
Una plana portadas	150	—	—
Media plana idem	75	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR 1.º DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO D. AGUSTIN FERNANDEZ CAMPOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia formulada por el Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo destinado en la estación Telegráfica de Villa Sanjurjo DON AGUSTIN FERNANDEZ CAMPOS, solicitando el aumento de 10 por ciento en la gratificación especial por residir con su familia en el campo.

Visto el Dahir de 16 de Febrero de 1.939.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON AGUSTIN FERNANDEZ CAMPOS, el aumento solicitado a partir del día 16 de Febrero del corriente año fecha en que se promulgó el Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Rabia el Aual de 1358 (correspondiente al 22 de Abril de 1939).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 22 de Abril de 1939.— El Delegado de Asuntos Indígenas.— ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR 1.º DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DON JOSE ALARCON DEL SOLAR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia del Auxiliar primero del Cuerpo General Administrativo con destino en la Administración de Correos de Targuist, DON JOSE ALARCON DEL SOLAR, solicitando la concesión del aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de campo por residir con su familia en Targuist.

Visto el Dahir de 16 de Febrero del corriente año que hace extensivo a los funcionarios del Cuerpo Administrativo los beneficios que otorga el de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON JOSE ALARCON DEL SOLAR el aumento que solicita a partir de la fecha en que se promulgó el mencionado Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Rabia el Aual de 1358 (correspondiente al 22 de Abril de 1939).—*AHMED GANMIA*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 22 de Abril de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR 1.º DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO D. VALETIN ALMODOBAR ESCRIBANO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia formulada por el Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo con destino en la estación de Telégrafos de Puerto Capaz DON VALENTIN ALMODOVAR ESCRIBANO, solicitando el aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención.

Viseo el Dahir de 16 de Febrero de 1939.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON VALENTIN ALMODOVAR ESCRIBANO, el aumento que solicita a partir de la fecha en que el Dahir fué promulgado.

Dado en Tetuán a 2 de Rabia el Aual de 1358 (correspondiente al 22 de Abril de 1939).—*AHMED GANMIA*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 22 de Abril de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR 2.º DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DON ISIDRO GARCIA ALVAREZ

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo con destino en la estación Telegráfica de Torres de Alcalá DON ISIDRO GARCIA ALVAREZ, solicitando el aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en el campo.

Visto el Dahir de 16 de Febrero de 1939.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento que solicita a partir del mismo día 16 de Febrero del corriente año a DON ISIDRO GARCIA ALVAREZ.

Dado en Tetuán a 2 de Rabia el Auel de 1358 (correspondiente al 22 de Abril de 1939).—*AHMED GANMIA*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 22 de Abril de 1939).—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Gran Visiriato

DECRETO VISIRIAL NOMERANDO MEJASNI DEL MECHUAR A MULAI EL HASAN BEN MOHAMMED FILALI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Mechuar a Mulai El Hasan ben Mohammed Filali con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio de mil novecientos veinticuatro.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz

A 26 de Safar de 1358 (correspondiente al 17 de abril de 1939).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán. 17 de abril de 1939).—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL MECHUAR A SI AB-DESELAM BEN MUSTAFA BEN YAICH

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Mechuar a Si Abdeselam ben Mustafa Ben Yaich con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio de mil novecientos veintiseis.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rabia el Aual de 1358 (correspondiente al 27 de abril de 1939).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de abril de 1939).—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Ministerio de Justicia Islámica

DECRETOS VISIRIALES

26 de Safar de 1358 (correspondiente al 17 de Abril de 1939) Autorizando a Si Mohammed Ben Lahsen Ben Si el Aiachi Rapon, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de las kabilas de Beni Guerir y Beni Smih (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

5 de Rebia el Aual de 1358 (correspondiente al 25 de Abril de 1939) Autorizando a Si Ahmed Ben Si Abdeselam Bubquer Hayani Gomari Sechyeli, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Sechyel (Gomara) y clasificado en la Primera Categoría.

6 de Rebia el Aual de 1358 (correspondiente al 26 de Abril de 1939) Autorizando a El Taleb Si Anmed Ben El Fakir Si Ahmed Sefriui Sechyeli, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Sechyel (Gomara) y clasificado en la Primera Categoría.

8 de Rebia el Aual de 1358 (correspondiente al 28 de Abril de 1939) Autorizando a Si Taieb Ben Brahim Ben Buselham el Bedui, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Arcila (Occidental) y clasificado en la Segunda Categoría.

4 de Rebia el Aual de 1358 (correspondiente al 24 de Abril de 1939) Nombrando Catib del Kadi de la kabila de Beni Arós de la Región Occidental, a Sid el Uafi Ben Ahmed Cherif el Asari.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. RAFAEL BENET ENRICH PARA ESTABLECER UNA SERRERIA MECANICA EN LAS PROXIMIDADES DE TARGUIST

Loor a Dios único:

Vista la petición formulada por DON RAFAEL BENET ENRICH, en solicitud de autorización para establecer una serreria mecánica en terrenos donde antiguamente estaba establecido el zoco del poblado de Targuist

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

1.º.— Se autorice a DON RAFAEL BENET ENRICH, para establecer una serreria mecánica en el terreno antes indicado, componiéndose la misma de: Edificios: Tres cuerpos de planta baja, dos de ellos adosados en el sen-

tido de su menor dimensión. El primero es una nave de 15 x 10 metros en la que se encuentra instalada toda la maquinaria, consistente en una locomovil de 22 HP., alimentada con leña, la cual mueve todos los mecanismos consistentes en una sierra de carro, una circular y otra tercera de cinta auxiliar de la primera. El segundo cuerpo del edificio está destinado a almacén, y el tercero a depósito de combustibles, aceites repuestos etc. etc.

2.º.— El personal del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento, podrá efectuar inspecciones en el interior de los locales de dicha serrería cuando lo estime conveniente.

3.º.— El concesionario queda sujeto al Reglamento en vigor para la creación y explotación de industrias y a cuantas modificaciones o ampliaciones pueda sufrir en lo sucesivo.

4.º.— El incumplimiento de algunas de las condiciones antes enumeradas, dará lugar a la anulación de la concesión sin derechos o reclamación alguna y sin perjuicio de la acción de los Tribunales Competentes de la Zona a que haya lugar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Moharram de 1358. (correspondiente al 22 de Marzo de 1939.— *AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 22 de Marzo de 1939.— El Delegado de Asuntos Indígenas — *ANGEL DOMENECH*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA DE UN AÑO SOLICITADA POR LA COMISION FORMADA PARA EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA ZEM-ZEM

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de bienes Majsen y Colectividades Indígenas.

Visto que la Comisión formada para el deslinde de la finca rústica denominada ZEM-ZEM, situada en la kabila del Haus, fracción de Bahari, no ha podido terminar los trabajos, en el plazo que dispone el Reglamento antes citado, solicita la prórroga de un año a estos efectos, que conceden las disposiciones vigentes, y

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majsen y Colectividades, solicitada por la Comisión, con el fin de poder terminar los trabajos de delimitación de la finca rústica denominada ZEM-ZEM, situada en la kabila del Haus, fracción de Bahari, teniendo una extensión superficial aproximada de **TRÉSCIENTAS HECTAREAS**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabia el Aual de 1358 (correspondiente al 26 de abril de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de abril de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—*ANGEL DOMENECH*.

Inspección de Fuerzas Jalifianas

DAHIR ESTABLECIENDO EL DERECHO A RETIRO PARA EL PERSONAL DE KAIDES Y TROPAS MARROQUIES DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Dahir de 11 Dul-Kaada de 1355 (correspondiente al 23 de enero de 1937), que concedía los beneficios de retiro a los Kaides de Fuerzas Jalifianas, deseando al mismo tiempo hacerlo extensivo al personal de tropa del Majzen, en analogía a los derechos que por dicho concepto disfruta el perteneciente a Fuerzas Regulares Indígenas del Ejército Español y teniendo en cuenta las excepciones que para la declaración de los referidos derechos pasivos a Oficiales y tropa marroquí, así como para los cabos y soldados europeos, establecen las disposiciones adicionales al Estatuto vigente en la Nación Protectora, debidamente asesorados por los Organismos correspondientes.

HEMOS DECRETADO:

ARTÍCULO 1.º—Se crea la situación de retirado para el personal de Kaides y tropas marroquíes del Majzen, a la que pasarán cuando reúnan las condiciones siguientes:

a) **KAIDES**.—Los que hayan obtenido el empleo de Kaides de 2.ª con anterioridad a la publicación del presente Dahir tendrán derecho en sus tres categorías al retiro con el **NOVENTA POR CIENTO** del sueldo regulador al cumplir los 30 años de efectivos servicios; carecerán de este derecho los que lo obtengan con posterioridad que alcanzarán como máximo el ochenta por ciento del sueldo regulador en las condiciones detalladas en el apartado b).

b) Queda fijada en los 56 años la edad de retiro forzoso para los Kaides Rahá, y la de 51 para los Kaides de 1.ª y 2.ª aplicándoseles a los que lo obtengan en estas condiciones la siguiente escala:

A los que hubieran completado 20 años de efectivos servicios el 40 por 100 del sueldo regulador.

A los que hubieran completado 24 años de efectivos servicios el 50 por 100 del sueldo regulador.

A los que hubieran completado 26 años de efectivos servicios el 60 por 100 del sueldo regulador.

A los que hubieran completado 28 años de efectivos servicios el 80 por 100 del sueldo regulador.

c) Cuando voluntariamente dejen de prestar servicio sin haber cumplido los treinta años de efectivos servicios perderán todo derecho pasivo

d) En caso de inutilidad comprobada, por debilidad senil, accidente o enfermedad contraída, tendrán derechos pasivos, siempre que cuenten con un mínimo de veinte años de servicios, con arreglo a la escala del apartado b).

e) Si la inutilidad fuese a consecuencia de heridas o accidente de guerra que no les concediese beneficios en otros Reglamentos, así como por enfermedad adquirida en campaña, cualquiera que sea el tiempo servido en filas, les dará derecho al retiro señalado en el apartado a), como máximo en los dos casos que cita.

ARTICULO 2.º—MOKADEMIN Y ASIMILADOS.—Los de este empleo, pasarán a la situación forzosa de retirado, al cumplir los 48 años de edad, disfrutando en la misma los haberes pasivos que les correspondan con arreglo a la escala que establece el apartado b) del artículo 1.º.

ARTICULO 3.º—MAUNIN Y DEMAS CLASES E INDIVIDUOS DE TROPA Y ASIMILADOS.—Se fija en los 45 años, la edad para el retiro forzoso de este personal el cual disfrutará el haber pasivo que le corresponda con arreglo a la escala mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 4.º—Servirá de sueldo regulador el medio anual disfrutado por los interasados en los tres últimos años anteriores a su cese definitivo en el servicio, computándose a este efecto solamente los disfrutados en destinos militares.

ARTICULO 5.º.—Se entenderá por servicios efectivos, los prestados día por día en las diferentes Unidades armadas del Majzen, o cargos oficiales del mismo, a los que, previamente se haya reconocido dichos efectos, no considerándose por consiguiente como tal el tiempo que se permanezca separado voluntariamente sin desempeñar cargo ni destino alguno de los indicados anteriormente; quedando exceptuados las licencias por herido, convalecencia, enfermo u otras causas fundadas concedidas reglamentariamente.

Podrá considerarse como tiempo acumulable a los efectos de señalamiento del haber pasivo, el de abono que por motivos de campaña se determine previamente para cada caso, cuya acumulación sólo surtirá efecto a partir de los 20 años de efectivos servicios que como mínimum para obtenerlo se establece por el presente Dahir.

ARTICULO 6.º—MOKADEMIN, MAUNIN Y DEMAS PERSONAL DE TROPA.—Siempre que cuenten con un mínimo de 20 años de servicios y sean declarados inútiles para el mismo por debilidad senil accidente o enfermedad contraída, disfrutará el haber pasivo que por su categoría y años de servicio les corresponda, careciendo del mencionado derecho los que no cuenten los 20 años de efectivos servicios.

Si la inutilidad fuese a consecuencia de heridas, accidente de guerra o actos de servicios, así como por enfermedad adquirida en campaña, le será de aplicación la cuantía que como tiempo máximo figura en la escala

correspondiente a los de su empleo y siempre que no les comprendan los preceptos de otros Reglamentos especiales.

ARTICULO 7.º—Concedidos los derechos pasivos por pase del personal citado a la situación de retirado, únicamente con caracter forzoso, carecerán de todo derecho a pensión, los que fuesen baja en filas voluntariamente, ser perjudicial su continuación en el servicio o en virtud de providencia judicial o gubernativa y por consiguiente, sólo podrán obtener los derechos consignados en este Dahir, los que se retiren por edad forzosa o algunas de las causas de inutilidad que se señala anteriormente.

El retiro forzoso por edad se obtendrá al cumplir la señalada para el pase a esta situación en cada uno de los empleos; el por inutilidad física, se acordará cuando se declare definitivamente ésta a propuesta del Jefe del Cuerpo; para la justificación de la misma así como en el reconocimiento y clasificación de los derechos pasivos a las Fuerzas del Majzen por los Organismos que se determinen y tramitación de los expedientes a que den lugar, se tendrán en cuenta los preceptos del Reglamento para la aplicación de Estatuto de Clases Pasivas en España y disposiciones que lo modifiquen para su adaptación a la Zona de Protectorado.

ARTICULO 8.º—Al personal que se deja citado, le será aplicable la escala gradual de descuentos que para los funcionarios de la Zona, establece el Dahir de 12 de marzo último (B.O. de la Zona núm. 8) y que se detalla a continuación:

Sueldo regulador anual		Tanto por ciento de gravamen
	Sin exceder de 1,500 pts	Exento
Más de 1,500 ptas.	" " de 2,000 "	3
" de 2,000 "	" " de 3,000 "	3'50
" de 3,000 "	" " de 4,000 "	4
" de 4,000 "	" " de 5,000 "	4'50
" de 5,000 "	" " de 6,000 "	5
" de 6,000 "	" " de 7,000 "	6
" de 7,000 "	" " de 8,000 "	7
" de 8,000 "	" " de 9,000 "	8
" de 9,000 "	" " de 10,000 "	9
" de 10,000 "	" " de 15,000 "	10
" de 15,000 "		12

ARTICULO NOVENO.—Los descuentos a que se refiere el artículo anterior, se consignarán en las nóminas y relaciones de haberes en una columna especial, practicándose por los pagadores y Habilitados al hacer efectivo dichos documentos e ingresando su importe mensual en la Hacienda del Majzen, mediante carta de pago con aplicación al "CREDITO DE PENSIONES" acompañándose relación del personal a que afecta.

Caso de baja por las razones expuestas en el artículo 7.º, al fallecimiento del interesado o pase a la situación de retirado, los descuentos practicados quedarán a beneficio del fondo de pensiones.

ARTICULO DECIMO.—Las diferencias que resulten cuando con el fondo de "CREDITO DE PENSIONES" no pueda atenderse a la totalidad de las obligaciones liquidadas se sufragarán con cargo de los Presupuestos de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Rabia 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail estableciendo el derecho a retiro para el personal de Kaides y Tropa Marroquies del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA SEPARACION DEFINITIVA DEL CUERPO DE KAIDES DE FUERZAS JALIFIANAS AL KAID SI ABDELJALAK BEN AL-LAL BIN HJMA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismo Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede la separación definitiva del Cuerpo de Kaides de Fuerzas Jalifianas a voluntad propia y su baja en el Escalafón correspondiente donde figura con el núm. 112. al Kaid de 1.ª SI ABDELJALAK BEN AL-LAL BEN HJMA, en situación de supernumerario sin sueldo.

Dado en Tetuán a 29 de Safar de 1358 (correspondiente al 20 de Abril de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de Abril de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Enseñanza Española

RELACION de aprobados con plaza, y como aspirantes, en el concurso oposición para cubrir las plazas del Magisterio de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, convocado en la Gaceta de Madrid n.º 265 de 22 de septiembre de 1935, y en el B. O. de la Zona n.º 27 del mismo mes y año.

APARTADO A) Plazas de Maestros vacantes:

- | | |
|-------|---------------------------|
| N.º 1 | D. José García y García. |
| " 2 | " Pedro Guillen Trigueros |
| " 3 | " Angel Aguilar Sanabria |
| " 4 | " Fabian Laso y Laso |
| " 5 | " Luis Gómez Díez |
| " 6 | " César Montoro Juanes |

APARTADO B) Plazas de Maestros vacantes:

- | | |
|-------|--|
| N.º 1 | D ^a María Jesús Castilla Polo |
| " 2 | " Concepcion Román Asurey |
| " 3 | " Maria del Carmen Sánchez Silva |
| " 4 | " Felipa Miranda Conde |
| " 5 | " Matilde de Ureña García |
| " 6 | " Maria de los Dolores López Benito |

APARTADO C) Plazas vacantes de Profesores de francés:

- | | |
|-------|------------------------------|
| N.º 1 | D. Félix Idioppe y Gracia |
| " 2 | " Salomón Bensabat Benarroch |

APARTADO D) Plazas vacantes de Profesoras de Labor:

- | | |
|-------|--|
| N.º 1 | D ^a Emilia Puente Rodríguez |
| " 2 | " Encarnación González de Mendoza y Crespo |
| " 3 | " Maria Salomé Morales Gómez |
| " 4 | " Rosario Gudín Fernández |

LISTA DE ASPIRANTES

APARTADO A)

- | | |
|-------|------------------------------|
| N.º 1 | D. Gabriel Lobo González |
| " 2 | " Germán Domínguez Ingelmo |
| " 3 | " Guillermo Falgueras Gatell |
| " 4 | " Antonio Nieto Castillo |
| " 5 | " Ramón Sopena Calvo |
| " 6 | " Domingo Fernández Llave |

APARTADO B)

- | | |
|-------|---------------------------------------|
| N.º 1 | D ^a Camila Chocrón Sananes |
| " 2 | " Maria Araceli Albarracín Navarro |
| " 3 | " Maria Martínez y Martínez |
| " 4 | " Isabel Saenz Ruiz |
| " 5 | " Crisanta Garcia del Santo |
| " 6 | " Maria Teresa Miranda Vicente |

APARTADO C)

- N.º 1 D. Venancio Izquierdo Cárdenas
 " 2 " Manuel Carretero Guevara

APARTADO D)

- N.º 1 D^a Montserrat Arimany Navarro
 " 2 " Teodora Mesenero Corredera
 " 3 " Maria de los Angeles Garcia de la Vera Garrido
 " 4 " Maria Teresa Gómez Mesías

Todos los opositores que figuran en la precedente relación, a quienes no se les haya extendido oportunamente el correspondiente nombramiento, por no haber podido efectuar su presentación a causa de haberles sorprendido el Glorioso Movimiento Nacional en la parte de España que dominaron los rojos, o por desconocer los resultados de dicho concurso-oposición, deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a.— Los aprobados con plaza, deberán solicitar su nombramiento de S.E. el Alto Comisario, haciendo constar su residencia y domicilio.

Lo mismo harán los aspirantes, con el fin de poderles comunicar si por haberse producido vacante, les corresponde ser nombrados.

2.^a.— El periodo de dos años establecido en la convocatoria, de dicho concurso-examen reconociendo derecho a los que figuran en la lista de aspirantes para ocupar las vacantes que se produzcan en dicho plazo, queda prorrogado hasta 1.º de octubre del año actual.

3.^a.— A todos los aprobados con plaza se les reconocerá antigüedad de 21 de septiembre de 1936 para todos los efectos, menos para los económicos, que se le reconocerá a partir de la toma de posesión de su cargo.

4.^a.— Lo mismo los aprobados con plaza que los aspirantes que tengan plaza en propiedad en las escuelas nacionales, deberá acompañar a la solicitud de nombramiento, testimonio de su situación profesional, derivado de la depuración a que hayan sido sometidos.

Los que no estuviesen en este caso, deberán hacerlo constar, y adjuntar a las instancias árabes que garanticen su conducta, moral, social, religiosa y política, firmados por el Alcalde, Autoridad Militar, Autoridad Eclesiástica y Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de la localidad de su residencia.

Los avales podrán ser extendidos por personas de reconocida solvencia, siempre que así se garantice con la firma de las autoridades mencionadas.

Tetuán, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.



